



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 224/2023

Asunto: Bolsa de empleo de la categoría de Enfermero/a de personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León / Servicios de salud públicos de Noruega / Resolución

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se hacía alusión a la bolsa de empleo de la categoría de enfermero/a de personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León. En concreto, a la Resolución de 13 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Profesionales, por la que se efectúa convocatoria para la constitución de la bolsa de empleo de la categoría de enfermero/a de personal estatutario, en cuyo anexo III (baremo de méritos) consta lo siguiente:

“I.- Experiencia profesional. (Máximo 60 puntos).

a) Por cada mes completo de servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en centros e instituciones sanitarias públicas del Sistema Nacional de Salud o en instituciones sanitarias públicas de la Unión Europea: 0,3 puntos”.

Según manifestaciones del autor de la queja *“no bareman la experiencia en los servicios de salud públicos de Noruega. Esto supone vulnerar flagrantemente la libertad de circulación y trabajo que reconoce el acuerdo comunitario en su carta de derechos fundamentales. Además, incurre en una discriminación anticonstitucional ya que vulnera el artículo 23.2. Añadir que el título para su ejercicio sí es recíprocamente reconocido en uno y otro país. Dicha discriminación es aún más sangrante cuando el reconocimiento que no se hace en la sanidad castellana y leonesa sí se lleva a efecto en otras comunidades autónomas españolas. En estas se tiene en cuenta el Espacio Económico Europeo, cosa que en Sacyl se discrimina usando solo el Espacio Europeo”*.



En consecuencia, con fecha 30 de marzo de 2023, nos dirigimos a la Consejería de Sanidad solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite fue cumplimentado mediante un escrito registrado de entrada el pasado 11 de mayo de 2023 en el que se indica, entre otras consideraciones, lo siguiente:

«Tercero.- En cuanto a “la falta de baremación de la experiencia en los servicios de salud públicos de Noruega”, ha de acudirse a la literalidad de las bases establecidas según la Resolución de 13 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Profesionales, por la que se efectúa convocatoria para la constitución de la bolsa de empleo de la categoría de enfermero/a de personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, puesto que todos los aspirantes han sido baremados en igualdad de condiciones bajo los mismos criterios del baremo de méritos establecido en el punto I. a) del anexo III donde dice que se contabilizarán los servicios prestados en la categoría objeto de convocatoria en centros e instituciones sanitarias públicas del Sistema Nacional de Salud o en instituciones sanitarias públicas de la Unión Europea.

Para concluir, manifestar al respecto que, desde esta Dirección General, no se considera procedente contabilizar los servicios prestados en las instituciones sanitarias públicas de Noruega para participar en la bolsa de empleo, conforme a la Resolución de 13 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Profesionales, por la que se efectúa convocatoria para la constitución de la bolsa de empleo de la categoría de enfermero/a de personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, por no ser instituciones sanitarias públicas de la Unión Europea».

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

Resulta de lo expuesto que, efectivamente, el anexo III (baremo de méritos) de la Resolución de 13 de diciembre de 2016, por la que se efectúa convocatoria para la constitución de la bolsa de empleo de la categoría de enfermero/a, solamente contempla en el apartado relativo a la experiencia profesional los servicios prestados en “instituciones sanitarias públicas de la Unión Europea”.

Sin embargo, teniendo en cuenta que la libre circulación de trabajadores se aplica tanto a los países de la Unión Europea como a los del Espacio Económico Europeo (que engloba a todos los de la Unión Europea, y, además, a Islandia, Liechtenstein y Noruega), entendemos que la Resolución de 13 de diciembre de 2016 debería contemplar en el anexo III (baremo de méritos) los servicios prestados tanto en instituciones sanitarias públicas de la Unión Europea como del Espacio Económico Europeo, y, por lo tanto, como solicitaba el autor de la queja, “la experiencia en los servicios de salud públicos de Noruega”.



No obstante, con el fin de analizar en toda su extensión la problemática planteada, parece necesario poner de manifiesto que la libre circulación de trabajadores se aplica también a los países con tratado sobre la libre circulación ratificados por España. Precisamente en este último caso se encuentra Suiza (después del “Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, hecho en Luxemburgo el 21 de junio de 1999”), cuestión sobre la que se han pronunciado las recientes STS de 4 de octubre de 2021 y 4 de octubre de 2022 (ambas, además, a propósito de dos baremos en los que ya se contemplaban los servicios prestados en *“instituciones sanitarias públicas de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo”*)

En primer lugar, la STS de 4 de octubre de 2021 estimó el recurso de casación interpuesto contra la STSJ del Principado de Asturias de 14 de octubre de 2019, y, en consecuencia, declaró disconforme con el ordenamiento jurídico la Resolución de 15 de marzo de 2017 del SESPA (Servicio de Salud del Principado de Asturias) por la que se convoca concurso-oposición para el acceso a 6 plazas de personal estatutario fijo de la categoría de facultativo especialista de neurología, en cuyo anexo II (baremo de méritos) se contemplaban en el apartado relativo a la experiencia profesional los servicios prestados en *“instituciones sanitarias públicas de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo”*.

Dicha Sentencia comienza indicando que *“las bases de la convocatoria y su no impugnación en tiempo y forma no obsta a su impugnación cuando se vulnera un derecho fundamental”*, y cita el “Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, hecho en Luxemburgo el 21 de junio de 1999”. En concreto, el artículo 1 d) que dispone que el objetivo, en favor de los nacionales de los Estados miembros de la Comunidad Europea y de Suiza, es conceder las mismas condiciones de vida, de empleo y de trabajo que las concedidas a los nacionales, y el artículo 7 a) de conformidad con el cual las partes contratantes regularán el derecho a la igualdad de trato con los nacionales por lo que se refiere al acceso a una actividad económica y su ejercicio, así como las condiciones de vida, de empleo y de trabajo. En consecuencia, y, con fundamento en el mismo, señala lo siguiente:

“Sexto. - La respuesta a la cuestión de interés casacional.

En efecto, vulnera el derecho a la igualdad y a la libertad de circulación de personas la exclusión de la prestación de servicios en instituciones sanitarias públicas de Suiza como mérito evaluable en un proceso selectivo al que concurre una nacional española, al igual que la no consideración de la actividad desarrollada en el ámbito de la formación y de la investigación”.



En segundo lugar, en la misma línea, la STS de 4 de octubre de 2022 también estimó el recurso de casación interpuesto contra la STSJ del Principado de Asturias de 29 de enero de 2021, y anuló la Resolución de 17 de mayo de 2019 del SESPA por la que se convoca concurso-oposición para el acceso a 7 plazas de personal estatutario fijo de la categoría de facultativo especialista de neurología, cuyo anexo II (baremo de méritos) solamente contemplaba (como en el supuesto resuelto por la STS de 4 de octubre de 2021) los servicios prestados en *“instituciones sanitarias públicas de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo”*. La STS de 4 de octubre de 2022 se remite a la STS de 4 de octubre de 2021, y declara que *“deben ser valorados los méritos de experiencia, investigación y formación realizados en Suiza en idénticas condiciones que si se hubieran efectuado en España, con todos los efectos que se sigan para la recurrente de dicha valoración”*.

También en relación con la problemática expuesta resulta de interés (aunque en este caso a propósito del Principado de Andorra) la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo N.º. 1 de Oviedo de 21 de abril de 2023. Dicha Sentencia estima el recurso contra la Resolución de 21 de abril de 2021 por la que hace pública la relación definitiva de puntuaciones asignadas en el proceso para la actualización, rebaremación y valoración de los méritos de los demandantes de empleo del SESPA, y, en consecuencia, reconoce a la demandante el derecho *“a que le sean valorados los méritos de experiencia, investigación y formación realizados en el Principado de Andorra, aludidos en el cuerpo de esta Sentencia, en idénticas condiciones que si se hubieran efectuado en España”*. En este caso el Juzgado aplica el artículo 5 del Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea y el Principado de Andorra (Bruselas, 15 de noviembre de 2004), y los artículos 7 y 8 del Convenio entre el Reino de España, la República Francesa y el Principado de Andorra relativo a la entrada, circulación, residencia y establecimiento de sus nacionales (Bruselas, 4 de diciembre de 2000).

En cualquier caso, a juicio de esta Institución, y, a la vista de todo lo anterior, parece oportuno que, por parte de ese Centro Directivo, se adopten las medidas oportunas para abordar, en el marco de la Mesa Sectorial de Sanidad, el análisis del anexo III (baremo de méritos) de la Resolución de 13 de diciembre de 2016, por la que se efectúa convocatoria para la constitución de la bolsa de empleo de la categoría de enfermero/a de personal estatutario, y, en concreto, de la experiencia profesional, con la finalidad de incluir, además de los servicios prestados en *“instituciones sanitarias públicas de la Unión Europea”*, los servicios prestados en instituciones sanitarias públicas del Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega) y de Suiza.

En la línea apuntada, la Comunidad Autónoma de Galicia ha dictado las Resoluciones de 20 de septiembre de 2016 y 13 de diciembre de 2016.



En primer lugar, mediante Resolución de 20 de septiembre de 2016, de la Dirección General de Recursos Humanos, se regula el procedimiento de cobertura temporal de puestos de personal funcionario sanitario de la escala de salud pública y administración sanitaria (Ley 17/1989, de 23 de octubre), y en la misma consta:

“II.2. Baremo aplicable.

La ordenación de las personas aspirantes en la lista se efectuará conforme a la prelación que resulte de la aplicación del siguiente baremo:

a) Experiencia profesional.

a.1) Por cada mes completo de servicios prestados en puestos de la misma clase a la que opta en la Administración de la Xunta de Galicia o en puestos, plazas o funciones de cuerpos homólogos en otras administraciones sanitarias de España o resto de UE / Suiza y Espacio Económico Europeo: 0,15 puntos.

a.2) Por cada mes completo de servicios prestados en clase distinta a la que opta de inscripción compatible en la Administración de la Xunta de Galicia o en puestos, plazas o funciones de cuerpos homólogos en otras administraciones sanitarias de España o resto de UE / Suiza y Espacio Económico Europeo: 0,075 puntos”.

En segundo lugar, en virtud de la Resolución de 13 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Recursos Humanos, se autorizan y se publican diversos acuerdos adoptados por la Comisión Central de Seguimiento del Pacto sobre selección de personal estatutario temporal del Sistema Público de Salud de Galicia. En concreto:

“II. Experiencia profesional en áreas especiales en el Sistema Nacional de Salud.

A efectos de acreditación del requisito de experiencia exigido para el acceso a las listas de área especial, y, con el objeto de homogeneizar criterios en la selección fija y temporal del personal estatutario, tendrán la consideración de experiencia profesional en el Sistema Nacional de Salud los servicios prestados por cuenta y bajo la dependencia de instituciones sanitarias del sistema sanitario público español / Unión Europea / Espacio Económico Europeo / Suiza”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que por parte de ese Centro Directivo se adopten las medidas oportunas para abordar, en el marco de la Mesa Sectorial de Sanidad, el análisis del Anexo III (Baremo de méritos) de la Resolución de 13 de diciembre de 2016, por la que se efectúa convocatoria para la constitución de la bolsa de empleo de la



categoría de enfermero/a de personal estatutario, y, en concreto, de la experiencia profesional, con la finalidad de incluir, además de los servicios prestados en “instituciones sanitarias públicas de la Unión Europea”, los servicios prestados en instituciones sanitarias públicas del Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega) y de Suiza.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López